



Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

**NOTA INFORMATIVA DEL VICERRECTORADO DE ORDENACIÓN ACADÉMICA Y PROFESORADO
(VOAP) DE LA UCM SOBRE EL PLAN DE DEDICACIÓN ACADÉMICA (PDA) PARA EL CURSO
2024/25**

Con objeto de facilitar a los Departamentos y al PDI de la UCM la aplicación del Plan de Dedicación Académica (PDA) para el curso 2024/25, se pone en su conocimiento las siguientes cuestiones, para que sean tenidas en cuenta a la hora de realizar la asignación de la docencia para dicho curso:

1. De conformidad con lo dispuesto en el PDA de la UCM (texto consolidado de 1 de julio de 2023, BOUC nº 30, de 31 de julio: <https://www.ucm.es/file/texto-consolidado-bouc-31-07-23?ver>), se prorroga automáticamente dicho PDA para el curso 2024/25: *“Este Plan de Dedicación Académica se prorrogará automáticamente, siempre que no haya sido aprobado otro nuevo antes del 1 de marzo del año en curso”*. En consecuencia, se aplicará lo allí dispuesto, salvo las modificaciones derivadas de la aplicación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU), vigente desde el 12 de abril de 2023.

Por consiguiente, la fecha de referencia para tomar en consideración las exenciones docentes será la de 1 de marzo de 2024 (*“Para ser considerados en el PDA del curso siguiente, las causas motivo de exención deben haber sido comunicadas a la Universidad Complutense antes del 1 de marzo del año en curso”*).

2. De conformidad con lo dispuesto en dicho PDA, este *“será de aplicación a todo el PDI que, normativamente, tenga tanto funciones docentes, como investigadoras y de gestión universitaria”*. Esta disposición coincide con lo establecido en el artículo 75.2 LOSU, que solo prevé una dedicación docente variable -aunque dentro de una horquilla- al *“profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo”*.

En consecuencia, los/las profesores asociados/as, los/las sustitutos/as, así como los/las profesores/as funcionarios/as o visitantes que estén a tiempo parcial, y los/las profesores eméritos/as, deberán cumplir íntegramente las horas previstas en su compromiso de dedicación o en su contrato.

3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 75.2 LOSU, *“el profesorado funcionario en régimen de dedicación a tiempo completo tendrá asignada a la actividad docente un máximo de 240 y un mínimo de 120 horas lectivas por curso académico dentro de su jornada laboral anual”*. En consecuencia, las exenciones previstas en el PDA para el PDI funcionario no podrán superar de forma acumulativa las 120 horas lectivas.



Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado

Lo anterior será también de aplicación a los Profesores Contratados Doctores, a los Profesores Permanentes Laborales, y a los Profesores Colaboradores, dado que el artículo 77.4 LOSU aplica al PDI Laboral (salvo asociados) el mismo régimen de dedicación que a los funcionarios (*“El régimen de dedicación del personal laboral se ajustará, en todo caso, a los principios previstos en el artículo 75, salvo lo dispuesto en el artículo 79 respecto de la dedicación de las Profesoras y Profesores Asociados”*).

Por su parte, los profesores funcionarios vinculados y los Profesores Ayudantes Doctores con dedicación de 180 horas lectivas podrán acumular exenciones hasta 120 horas.

4. El mínimo de 120 horas de impartición de docencia solo se podrá excepcionar en los casos previstos en el artículo 75.2 LOSU (*“a) Corregir las desigualdades entre mujeres y hombres derivadas de las responsabilidades de cuidado de personas dependientes. b) Hacerla compatible con el ejercicio de cargos unipersonales de gobierno y con las tareas de responsabilidad en proyectos de interés para la universidad en la forma en que lo determinen los Estatutos. c) Permitir las tareas del profesorado que represente los intereses de los empleados públicos”*).

En consecuencia, al PDA de 2024/25 se podrán aplicar las exenciones por actividades de gestión académica contempladas en el Anexo I del PDA que superen esa cifra de 120 horas lectivas (hasta que se defina qué se entiende por “cargo unipersonal de gobierno”). También se podrán aplicar las exenciones derivadas de la condición de perceptor o investigador que igualmente exceden de dicha cifra y que estén contempladas en el PDA, por considerarse provisionalmente “proyectos de interés para la universidad”.

Sin embargo, los cargos académicos con una exención igual o mayor a 120 horas no podrán acumular otra de 30 horas por tener en vigor un sexenio de investigación o transferencia, aunque sí por tener la condición de Investigador Principal de un proyecto de investigación de los enumerados en el punto 2.1 de la PDA, por considerarse provisionalmente “proyectos de interés para la universidad”.

5. La aplicación informática de grabación del PDA se ajustará a lo previsto en la presente nota.

Madrid, 15 de marzo de 2024.